



**ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA
EN MATERIA DE RECURSOS HIDRICOS ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y
LA COMISION NACIONAL DEL AGUA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) de la República Dominicana y la Comisión Nacional del Agua (CNA) de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de fomentar y fortalecer aún más los vínculos de amistad y cooperación que existen entre ambos países;

CONVENCIDOS de que la coordinación de acciones para el manejo integral y la conservación de los recursos hídricos constituye un instrumento para promover el desarrollo sustentable;

CONSIENTES de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la cooperación entre ambas Partes, así como de la conveniencia de llevar a cabo programas de intercambio y cooperación técnica, que tengan efectiva incidencia en sus planes y proyectos de trabajo;

TOMANDO en cuenta las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, firmado en la Ciudad de México el 18 de agosto de 1997;

CONSIDERANDO las resoluciones finales de la Cuarta Reunión de la Conferencia de Directores Generales Iberoamericanos del Agua, celebrada en Santo Domingo, República Dominicana, los días 30 y 31 de enero de 2004;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer entre las Partes las bases para llevar a cabo actividades cooperación técnica en materia de recursos hídricos, a través de la ejecución de proyectos conjuntos que proporcionen apoyo institucional.

ARTICULO II



ARTICULO III Programas de Trabajo

Las Partes, de común acuerdo, formularán Anexos Técnicos anuales, o cuando así lo consideren, integrados por los proyectos a ser desarrollados, debiendo precisar:

- a) Fecha y número de orden progresivo del Anexo Técnico;
- b) objetivos y actividades a desarrollar;
- c) calendario de trabajo;
- d) perfil, número y estadía del personal asignado;
- e) lineamientos particulares y detallados de la colaboración que se realice entre ambas Partes;
- f) responsabilidad de cada Parte;
- g) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- h) mecanismo de evaluación; y
- i) cualquier otra información que se considere necesaria.

En los proyectos de trabajo se establecerán las condiciones generales y particulares que no estén previstas en el presente Acuerdo relativas a las asesorías que pudieran brindar los especialistas de ambos países.

No obstante, la formulación de los Anexos Técnicos, cualquiera de las Partes podrá presentar a la Otra, en cualquier momento, propuestas de colaboración que surjan durante la instrumentación de las actividades de cooperación.

Las Partes deberán presentar sus propuestas de actividades de cooperación a través de su respectiva Cancillería, con la periodicidad que convengan.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer Anexo Técnico con su respectivo Programa de Trabajo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de suscripción del presente Acuerdo.

ARTICULO IV INTERCAMBIO DE PERSONAL

Para llevar a cabo actividades de cooperación que involucren intercambio de personal, será condición indispensable que las Partes presenten los *curriculum vitarum* o perfiles del o los especialistas.

Las Partes eximen a los especialistas que sean asignados para desarrollar actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, de la responsabilidad por daños, siempre y cuando no sean causados por nealigencia arave o conducta dolosa.



V MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para el adecuado seguimiento del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, cada una de las Partes designará a un coordinador, quienes tendrán a su cargo el seguimiento de las acciones de cooperación.

Los coordinadores deberán informar a las Partes de los avances y estas a su vez a la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica México-República Dominicana.

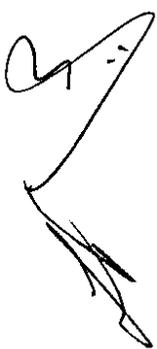
ARTICULO VI Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, la afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso en que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTICULO VII Propiedad Intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Dominicana.

ARTICULO VIII Relación Laboral



El personal comisionado por cada una de las Partes para el desarrollo de las acciones de cooperación al amparo del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario.

Las Partes gestionarán ante las autoridades correspondientes todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras

**ARTICULO IX
Solución de Controversias**

Cualquier diferencia que pudiera surgir en relación con la interpretación o la aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

**ARTICULO X
Disposiciones Finales**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante una comunicación escrita dirigida a la Otra con noventa (90) días de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado, a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma.

Firmado en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana y en Ciudad de México, el 4 de octubre de dos mil siete y el 6 de septiembre de dos mil siete, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

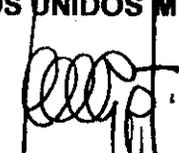
**POR EL INSTITUTO NACIONAL DE
RECURSOS HIDRAULICOS DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**



**Héctor Rodríguez Pimentel
Director Ejecutivo**



**POR LA COMISION NACIONAL DEL
AGUA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**José Luis Luege Tamargo
Director General**